

AVISO No. 476

25 julio de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUANITA ANGEL BURITICA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3739 DE 13 DE JULIO DE 2023**

Persona a notificar: **JUANITA ANGEL BURITICA**

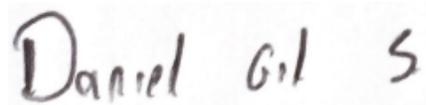
Dirección del predio: **EDIFICIO BELMONTE CR 6 # 1 – 45 APTO 405**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 25 julio de 2023

Señor (a):

JUANITA ANGEL BURITICA

Dirección de notificación: **EDIFICIO BELMONTE CR # 1 – 45 APTO 405**

Matricula: **142455**

Armenia, Quindío

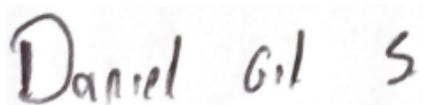
ASUNTO: Notificación por Aviso 476- RESOLUCION PQRDS 3739 del 13 de julio de 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 476 - RESOLUCION PQRDS 3739 del 13 de julio de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 3739 DEL 13 DE JULIO DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS PETICIONES
RADICADOS No. 2023PQR527383 DEL 28/06/2023 Y No. 2023PQR560715
MATRICULA 142455

El Abogado Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **JUANITA ANGEL BURITICA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **JUANITA ANGEL BURITICA**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **EDF. BELMONTE CR 6 # 1-45 APTO 405**, identificado con **Matrícula N° 142455**, se observa que a la fecha presenta un saldo de **\$2.494.535** correspondiente a lo facturado en los periodos de Junio y Julio.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
5. Que el consumo facturado en el predio fue bajo la observación de lectura certera **NORMAL** y **ALTO CONSUMO CONFIR POR CRITICA** como se observa en el siguiente pantallazo y se encuentra conforme lo registrado por el aparato de medición instalado en el predio:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6	Cuentas
				Código	Descripción									
5119	697	688	9	-1	NORMAL	10/07/2023	77	372	2	7	0	1	2	6356907
5100	688	316	372	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR ...	9/06/2023	3	2	7	0	1	2	2	6320662
5081	316	82	2	-1	NORMAL	10/05/2023	3	7	0	1	2	2	0	6284640
5062	82	75	7	-1	NORMAL	11/04/2023	2	0	1	2	2	0	1	6248812
5043	75	75	0	-1	NORMAL	13/03/2023	1	1	2	2	0	1	1	6212962
5024	75	74	1	-1	NORMAL	7/02/2023	2	2	2	0	1	1	2	6177278

6. Que, dado el alto consumo el pasado **09 de junio de 2023** se realizó visita crítica por parte del área de facturación, previo a emitir cobro del mes de febrero la cual arrojo:

LECTURA 697, NADIE EN EL PREDIO . AL TIMBRAR EN EL APTO SE ESCUCHA UNA LLAVE DEL AGUA ABIERTA. FUNCIONARIO PROCEDE A CERRAR LA LLAVE DE PASO AL NO ENCONTRARSE NADIE EN EL PREDIO. ATIENDE: MAURICIO CARDENAS (GUARDA

7. Que, posteriormente se asignó visita nuevamente al predio y el pasado 10 de julio de 2023 se realizó nuevamente la cual arrojo:

LEC 697. VISITA REALIZADA EL 9/JUNIO/2023 DONDE HAY CONSUMO POR 1 LLAVE ABIERTA..

8. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP:

“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.

9. Que, la Empresa realizó el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: “...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa **revisar previamente las instalaciones del predio**, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.

10. Que como puede evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.

11. Que, adicionalmente se realizaron dos visitas para verificar posibles fugas y/o daños y no fue posible revisar las instalaciones internas. Revisado el historial de consumo se puede evidenciar que el predio mes a mes a presentado registro de lectura, por lo cual no se encuentra procedente reliquidar los consumos facturados dados que son acordes a lo arrojado por el instrumento de medida. **Matrícula N° 142455.**
12. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la Factura No. 63206628 correspondiente al periodo del mes de Junio. **Matrícula N° 142455.**
13. Que, como lo menciona la peticionaria en su escrito el predio se encuentra sin habitar, se hace necesario acreditar las condiciones del predio:
- Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
 - Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
 - Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
 - Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.
 - Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.
 - La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.
 - La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo.
14. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **JUANITA ANGEL BURITICA**, en el sentido de realizar descuentos a la cuenta de acueducto No. 63206628 correspondiente al periodo del mes de Junio. **Matrícula N° 142455.**, dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la

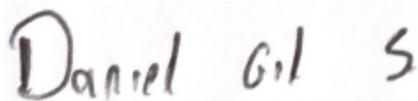
Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causad de un alto consumo. **Matricula 142455.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, la señora **JUANITA ANGEL BURITICA**, que, dado que no ha sido posible acreditar estado de predio desocupado por medio de *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio,* se hace necesario se acredite el estado del predio como se expresa en el numeral N°14 de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, la señora **JUANITA ANGEL BURITICA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Trece (13) días del mes de Julio Dos Mil veintitrés (2023).



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

